



Resolución No. 031 15 de junio de 2017

Por medio de la cual se establece la dedicación exclusiva para el personal docente de la Universidad de Manizales.

El Consejo Académico de la Universidad de Manizales, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

Considerando

Que la dedicación exclusiva de los profesores en la Universidad de Manizales surge de las orientaciones contenidas en los principios, valores, sistema de planificación y específicamente, en la política de desarrollo humano en lo referente al plan de vida de los académicos y la retención de talento humano que sobresalga por su preparación o el ejercicio de sus funciones con un desempeño significativamente superior.

Que en el marco de la política de desarrollo humano y Fortalecimiento de la producción académica de la Universidad de Manizales se debe incorporar un mecanismo que reconozca las calidades individuales de los profesores.

Que el Consejo Académico en sesión del 15 de junio de 2017, en mérito de lo expuesto;

Resuelve:

Artículo 1: Establecer la Dedicación Exclusiva para los docentes de la Universidad de Manizales, la cual se entiende como un estímulo que la Universidad ofrece a sus académicos que tienen un nivel de desempeño calificado en el rango muy superior y al menos se debe tener el grado de maestría, vinculación laboral de tiempo completo en propiedad, y como mínimo estar ubicado en la categoría de Profesor Asistente, o contar con cinco (5) años de experiencia investigativa, de docencia o proyección social en organizaciones que sus actividades hayan sido reconocidas por Colciencias u otro organismo internacional equivalente. *caj*



Artículo 2: Se entiende por dedicación exclusiva el compromiso que adquiere el profesional para dedicar todo su esfuerzo intelectual y profesional a la Universidad; por lo tanto, se considera Profesor de dedicación exclusiva al docente de tiempo completo que, por la importancia de la tarea que va a desarrollar y las exigencias de la misma, labora exclusivamente para la Universidad.

Parágrafo: El profesor de dedicación exclusiva además del proyecto especial que origina esta condición, tendrá la asignación académica en actividades establecidas en el estatuto de los académicos y acordadas con el decano de la facultad.

Artículo 3: Los candidatos a dedicación exclusiva deben reunir al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Que el (los) candidato(s) hayan hecho aportes significativos a la investigación, la docencia o la proyección social, sean visibles, novedosos y útiles.
- b. Tener reconocimientos en su disciplina o campo laboral.
- c. Haber obtenido premios en su especialidad, campo disciplinar o laboral.

Artículo 4: La dedicación exclusiva se otorgará para un periodo de un (1) año, prorrogable por otro año más, siempre y cuando el proyecto para el que se conceda lo amerite. Un profesor podrá aplicar a convocatorias de dedicación exclusiva, de forma continua e ilimitada.

El control sobre el cumplimiento de los objetivos planteados en la convocatoria de dedicación exclusiva debe ser realizado mínimo semestralmente por el consejo de facultad.

Se concederá por resolución emanada del Consejo Académico, basado en el concepto emitido por el Consejo de Facultad, y esta decisión debe ser ratificada por el Consejo Superior. Siempre se tendrán en cuenta los méritos académicos del profesor.

Artículo 5: El profesor de dedicación exclusiva no podrá tener vinculación laboral o de prestación de servicios con otras instituciones educativas o de cualquiera otra naturaleza, no podrá realizar actividad profesional independiente, ni percibir ingresos de otro empleador, durante el tiempo de esta dedicación.

Artículo 6: Los profesores de dedicación exclusiva tendrán un incremento salarial sobre su remuneración mensual de tiempo completo equivalente al 40% de su salario en la categoría correspondiente, la cual se constituirá en factor salarial.



Artículo 7: El contrato de dedicación exclusiva podrá ser suspendido o revocado cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de las obligaciones por parte del profesor.
- b. Incumplimiento por parte del docente de la dedicación exclusiva.
- c. Nombramiento del docente en un cargo de dirección de la Universidad.
- d. Solicitud motivada del docente describiendo los hechos y causas que impiden el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Parágrafo: En caso de que el docente incumpla la dedicación exclusiva por causa no justificada será objeto del inicio de un proceso disciplinario y estará sujeto a las respectivas sanciones, además, deberá reintegrar los dineros percibidos como resultado de la dedicación exclusiva desde el momento del incumplimiento.

Artículo 8: La selección de los profesores de dedicación exclusiva se hará por convocatoria pública interna cuando se trate de necesidades específicas de la Universidad. La Facultad respectiva definirá el área de trabajo que requiera para ser desarrollada por un profesor de dedicación exclusiva, definirá los indicadores de cumplimiento y hará la evaluación permanente del desarrollo del proceso.

Artículo 9: La dedicación exclusiva será otorgada dependiendo del presupuesto de cada facultad y de la Universidad, se otorgarán hasta cinco (5) beneficios en total simultáneamente.

Artículo 10: Los derechos sobre la producción intelectual, licencias o patentes resultantes del desarrollo de un proceso de dedicación exclusiva, serán de propiedad de la Universidad de Manizales.

Artículo 11: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Manizales, a los quince (15) días del mes de junio de 2017.


Guillermo Orlando Sierra Sierra
Presidente


César Augusto Sepúlveda Ortiz
Secretario General